

C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, se aprobó el *Reglamento Interno del Observatorio Urbano Local de la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco*, de la siguiente manera:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
OBSERVATORIO URBANO LOCAL DE LA CIUDAD DE TEPATITLÁN DE
MORELOS “OBSERVATE”**

Índice

CAPÍTULO I:	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II:	DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, TÉCNICOS Y DE TRABAJO
CAPÍTULO III:	DEL FUNCIONAMIENTO
TRANSITORIOS	

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Observatorio Urbano Local de Tepatitlán de Morelos “OBSERVATE”, con base en lo establecido en el Convenio de Colaboración formalizado por sus integrantes.

Artículo 2.-

Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. GOBIERNO MUNICIPAL, al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- II. IMPLAN, al Instituto Municipal de Planeación de Tepatitlán de Morelos.
- III. CUALTOS, al Centro Universitario de los Altos de Tepatitlán de Morelos.
- IV. ÚNICO, a la Universidad Autónoma de Guadalajara, campus Tepatitlán.
- V. UAL, a la Universidad América Latina sede Tepatitlán.
- VI. TECPATL, al Centro de Estudios Superiores de Tepatitlán.
- VII. UNID, a la Universidad Interamericana para el Desarrollo sede Tepatitlán.
- VIII. UNIVA, a la Universidad del Valle de Atemajac, sede Lagos de Moreno.
- IX. COPARMEX, al Centro Empresarial Tepatitlán.
- X. CANACO, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tepatitlán.
- XI. Colegio de Arquitectos, a la Asociación Civil de Colegio de Arquitectos de los Altos de Jalisco.
- XII. Colegio de Ingenieros; a la Asociación Civil del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco.
- XIII. OBSERVATE, al Observatorio Urbano Local de Tepatitlán de Morelos.
- XIV. OUG, al Observatorio Urbano Global.
- XV. ONU Hábitat, es un Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, es un organismo que se encarga de seleccionar,

recolectar, manejar y aplicar indicadores y estadísticas, para medir y dar seguimiento a las condiciones urbanas de las ciudades.

- XVI. SEDESOL, Secretaría de Desarrollo Social.
- XVII. OULs, Observatorios Urbanos Locales, Instancias cuyo quehacer es la recopilación, sistematización y análisis de datos sobre temas urbanos, para generar información y conocimiento en relación a las ciudades.
- XVIII. Reglamento, al reglamento de funcionamiento interno del Observatorio Urbano Local de Tepatitlán de Morelos.
- XIX. Mesas Temáticas, Instancias de trabajo para el análisis de información específica.

Artículo 3.

El “**OBSERVATE**”, es un órgano de información y construcción de capacidades para ayudar al gobierno y a la sociedad civil en el logro de sus objetivos de desarrollo humano, urbano, social, económico y rural sustentable.

Artículo 4.

El “**OBSERVATE**”, se crea a través de un Convenio de Coordinación que celebran el H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en colaboración con el “**IMPLAN**” y los siguientes organismos: El Centro Universitario de los Altos, en lo sucesivo “**CUALTOS**”, de la Universidad Autónoma de Guadalajara, campus Tepatitlán, en lo sucesivo “**ÚNICO**”, el Centro de Estudios Superiores “**TECPATL**”, la Universidad América Latina sede Tepatitlán, en lo sucesivo “**UAL**”, la Universidad Interamericana para el Desarrollo sede Tepatitlán, en lo sucesivo “**UNID**”, la Universidad del Valle de Atemajac sede Lagos de Moreno, en lo sucesivo “**UNIVA**”, Centro Empresarial Tepatitlán en lo sucesivo “**COPARMEX Tepatitlán**”, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tepatitlán, en lo sucesivo “**CANACO**”, el Colegio de Arquitectos de los Altos de Jalisco A.C., el Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.

TÍTULO SEGUNDO DE SUS OBJETIVOS

Artículo 5.

Los objetivos del “**OBSERVATE**” son los siguientes:

1. Trabajar conjuntamente con instituciones y organismos involucrados y afines, con el objetivo de desarrollar y difundir la información generada por los indicadores, índices y mecanismos de evaluación pertinentes para el municipio, para incidir en la elaboración y mejora de políticas públicas dirigidas a elevar la calidad de vida en el área urbana y sus comunidades;
2. Promover el desarrollo de investigaciones sobre los temas prioritarios y las necesidades locales de la ciudad para la generación de conocimientos encaminados a la comprensión y solución de problemas;
3. Mantener actualizados los sistemas de administración de información y elaborar evaluaciones y análisis de impacto de las necesidades, atendiendo las solicitudes de las autoridades locales, instituciones y organismos interesados;
4. Crear la capacidad para la generación, administración, análisis y difusión de la información urbana, la cual incluya datos empíricos, sobre una base consistente y normada, aplicable a la toma de decisiones.

5. Apoyar el desarrollo de capacidades sociales y gubernamentales en la aplicación y seguimiento del Programa Hábitat y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
6. Proponer alternativas para armonizar las políticas y estrategias sectoriales, en el contexto del plan integral de acciones locales;
7. Cooperar con otros Observatorios Urbanos (OU) y/o iniciativas similares, en el intercambio de recursos, y conocimientos sustanciales y metodológicos; así como en la difusión de información, analizando y compartiendo aprendizajes sobre experiencias y programas en proceso y buenas prácticas en el ámbito regional, nacional y global.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, TÉCNICOS Y DE LAS MESAS TEMÁTICAS

Artículo 6.

Los órganos colegiados y personales del “**OBSERVATE**” serán:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Coordinación Técnica;
- III. Las Mesas Temáticas de Investigación.

TÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.

El Consejo Directivo es el órgano supremo de gobierno del “**OBSERVATE**”.

Artículo 8.

El Consejo Directivo estará integrado en la forma siguiente:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.
- II. Un Secretario Ejecutivo, siempre será el representante del “**IMPLAN**”.
- III. Consejeros, todos los firmantes del convenio del “**OBSERVATE**” podrán ser consejeros.

Artículo 9.

El Consejo Directivo estará encabezado por un Presidente, cuyo cargo será por el periodo correspondiente a su gestión.

Artículo 10.

El puesto del Presidente Honorario, será honorífico, por lo tanto, no recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 11

El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar el Consejo Directivo del “**OBSERVATE**”.
- II. Presentar al Consejo Directivo la propuesta del Coordinador del “**OBSERVATE**”.
- III. Administrar los recursos que le sean otorgados al “**OBSERVATE**”.

- IV. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo del "**OBSERVATE**".
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo del "**OBSERVATE**".
- VI. Notificar los acuerdos del Consejo Directivo del "**OBSERVATE**".
- VII. Aquellas que le sean conferidas por acuerdo del Consejo Directivo del "**OBSERVATE**".

Artículo 12.

El Secretario Ejecutivo, representará al Presidente Honorario del "**OBSERVATE**", cuando así se requiera.

Artículo 13.

Serán atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Coordinar la Junta General del Consejo Directivo del "OBSERVATE"
- II. Coordinar las Mesas Temáticas del "OBSERVATE"
- III. Orientar y coordinar las acciones del Consejo Directivo.
- IV. Apoyar en la realización de los estudios o procedimientos del Consejo Directivo y la Coordinación Técnica.
- V. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Organizar y mantener bajo su custodia la base de información del "OBSERVATE".
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 14.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo, en caso de empate en las sesiones, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

Artículo 15.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo en tanto no sean removidos de su cargo público o de la titularidad de la organización a que representen.

Artículo 16.

Cada miembro del Consejo Directivo tendrá el carácter de propietario, quien podrá designar a su respectivo suplente que pertenezca a la dependencia o sector que represente, acreditándolo por escrito ante el Secretario.

Artículo 17.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones

- 1. Preparar, acordar y elaborar los programas específicos de trabajo respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente reglamento.
- 2. Acordar las aportaciones de las partes para la ejecución de cada una de las acciones;
- 3. Elaborar el "**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO**" al que se refiere la cláusula OCTAVA, mismo que deberá ser suscrito por el responsable designado por cada uno de los miembros del "**OBSERVATE**"
- 4. Establecer las políticas prioritarias del trabajo del "**OBSERVATE**", así como el sistema de evaluación del trabajo del mismo.

5. Designar una Comisión para la elaboración del Reglamento Interno al cual se refiere la cláusula SEXTA del presente Acuerdo, a aprobarlo por votación simple.
6. Resolver cualquier controversia que se suscite entre las partes y/o la resolución de cualquier cuestión que no se encuentre prevista en el presente Acuerdo o en el Reglamento Interno.
7. Supervisar el adecuado desarrollo de los programas específicos de trabajo;
8. Evaluar parcialmente y a su término los programas específicos de trabajo;
9. Sugerir las modificaciones o adiciones a este Acuerdo, así como en su caso la prórroga del mismo.
10. Evaluar el ingreso y permanencia de las instituciones miembros del Consejo Directivo, así como de las instituciones que aspiren a formar parte del "OBSERVATE".
11. Impulsar y difundir el trabajo del "OBSERVATE".
12. Apoyar la gestión de recursos para garantizar la operación y sostenibilidad del Observatorio.
13. Definir y aprobar las normas, políticas, programas, proyectos y demás productos del observatorio.
14. Las demás que apruebe el mismo Consejo Directivo.

TÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Artículo 18

La Coordinación Técnica del "OBSERVATE" será asignada a una de las Instituciones que forman parte del Consejo Directivo, alternándose por un periodo de dos años, decidiéndose de manera nominal en una reunión del Consejo Directivo.

Artículo 19.

La Coordinación Técnica estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, que será designado por el Consejo del "OBSERVATE", que será una persona con la capacidad técnica suficiente, que estará dedicada a las funciones operativas y ejecutivas que este determine.
- II. Un representante técnico por cada uno de los integrantes del Consejo Directivo.
- III. Los demás que proponga la Coordinación Técnica y el Consejo Directivo, a aprobación de éste último.

Artículo 20.

La Coordinación Técnica estará presidida por un Coordinador que tendrá las funciones que a continuación se mencionan:

1. Coordinar las actividades de operación e investigación del "OBSERVATE";
2. Ser un medio para la vinculación y comunicación interna entre los miembros del "OBSERVATE" y ante terceros;
3. Informar periódicamente a las instancias correspondientes, los acuerdos y avances del "OBSERVATE",
4. Resguardar el acervo documental que se derive de las actividades del "OBSERVATE",
5. Las demás que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 21.

El Coordinador será designado por el Consejo Directivo, por el período de un año, pudiéndose reelegir por un año más.

Artículo 22.

La Coordinación Técnica tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar la Invitación de las reuniones al Consejo Directivo.
- II. Realizar las Actas Administrativas, de las reuniones realizadas, así como el control de éstas.
- III. Coordinar el Programa Anual de trabajo del Observatorio.
- IV. Acopio de los programas específicos de cada Institución.
- V. Elaboración del documento con las aportaciones de las partes para la ejecución de cada una de las acciones.
- VI. Ser la sede administrativa del “**OBSERVATE**” y tener el control operativo incluyendo los aspectos que se deriven de su operación, en concordancia con la estructura legal existente en la institución anfitriona respectiva.
- VII. Colaborar en el desarrollo de capacidades para la recolección, manejo y aplicación de la información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas, la Red Nacional de Observatorios Urbanos de **SEDESOL** e iniciativas similares y él **UN-HABITAT**.
- VIII. Elaborar y mantener el Sistema de indicadores para el monitoreo de los principales aspectos sociales, económicos, culturales, urbanísticos y ambientales del municipio de Tepatitlán de Morelos, en apoyo a las prioridades que se definan en las Mesas Temáticas de Investigación.
- IX. Estimular procesos de consulta de base amplia, para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información.
- X. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones sobre asuntos urbanos.
- XI. Compartir información y conocimientos, tanto generales como especializados, usando tecnologías e infraestructura de información avanzada.
- XII. Establecer acuerdos y programas operativos que podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa, acciones relacionadas con el intercambio de información científica, bibliográfica, tecnológica y socioeconómica.
- XIII. Apoyar al Consejo Directivo en la representación del “**OBSERVATE**” ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante Organismos Nacionales e Internacionales.
- XIV. Estará obligado a entregar una copia de toda la información que se genere al “**IMPLAN**”, para garantizar la continuidad de los proyectos.
- XV. Las demás que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 23.

Los miembros de la Coordinación Técnica durarán en su encargo en tanto no sean removidos de su cargo público o de la organización a que representen, así como por voluntad escrita del Titular de la organización a que representen.

Artículo 24.

De la designación de la Coordinación, corresponderá al Consejo Directivo por medio de votación nominal, tomar la decisión a cuál Institución que conforma el Consejo se le asignará la Coordinación.

TÍTULO SEXTO DE LAS MESAS TEMÁTICAS

Artículo 25.

Las Mesas Temáticas de Investigación, son Instancias de trabajo para el análisis de información específica, se elegirán de la siguiente manera:

- I. Deberán ser Institución Académica de Nivel Superior.
- II. Órganos de la sociedad civil, legalmente constituidos.

Artículo 26.

Las Mesas Temáticas se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que deberá ser un integrante de la Coordinación Técnica.
- II. Un secretario y
- III. Los demás miembros que sean necesarios.

Artículo 26.

Las Mesas temáticas tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Deberán dar seguimiento a los indicadores planteados por “UN-HABITAT”.
- II. Deberán entregar un informe semestral al Consejo Directivo y al “IMPLAN” de los avances en los trabajos realizados en cada Mesa.
- III. Ser instancias que ayuden en la promoción de las acciones y objetivos de las organizaciones sociales.
- IV. Ser espacios de generación de información correspondiente a los temas de cada Mesa temática.
- V. Ser instancias cooperadoras para fortalecer la participación ciudadana de manera seria y responsable.
- VI. Ser las instancias que realicen estudios, investigaciones, consultas, foros, entendiendo que todas las actividades se realizan para cumplir con los objetivos trazados por el “**OBSERVATE**”.
- VII. Las demás que apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 27.

El Coordinador de cada Mesa Temática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión; y
- III. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

Artículo 28.

El Secretario de cada Mesa Temática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Coordinador Técnico el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- III. Llevar el libro de registro de los integrantes de la Mesa Temática, e
- IV. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Artículo 29.

Los miembros de las Mesas Temáticas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para el “**OBSERVATE**”;
- II. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del “**OBSERVATE**”;
- III. Cumplir con el presente ordenamiento, con las comisiones que les sean conferidas y con las demás normas y disposiciones reglamentarias del “**OBSERVATE**”; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 30.

Al integrar las Mesas temáticas se procurará que en ellas se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 31.

Las Mesas temáticas tendrán un máximo de diez integrantes.

Artículo 32.

Las reuniones de las Mesas temáticas serán privadas, excepto que el Consejo Directivo decida que sean públicas.

Artículo 33.

Los integrantes de las Mesas temáticas serán citados por primera vez, por la Coordinación Técnica, y después por el secretario de cada Mesa, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 34.

Las Mesas temáticas se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 35.

El Secretario Ejecutivo fungirá como Coordinador de las Mesas Temáticas y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de organización de las Mesas, con orden y fluidez. En su ausencia, los integrantes presentes elegirán al Coordinador de la reunión.

Artículo 36.

El Coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora citada.

Artículo 37.

Los integrantes de las Mesas Temáticas, tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 38.

Las ausencias de los miembros de las Mesas temáticas, serán cubiertas, en su caso, por el suplente respectivo.

Artículo 39.

Las opiniones de cada Coordinador de las Mesas temáticas se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo; quienes voten en disidencia podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 40.

Las Mesas temáticas serán disueltas por el Consejo respectivo, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- III. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- IV. Por cualquier otra causa que determine el Consejo respectivo.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 41.

El Consejo Directivo sesionará mínimo una vez cada 6 seis meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que se requieran, así mismo, la Coordinación Técnica sesionará cuantas veces considere necesario. La convocatoria será realizada por el Presidente Honorario, por conducto del Coordinador Técnico respectivo.

Artículo 42.

Las Mesas Temáticas de Investigación, podrán sesionar cuantas veces sea necesario, a solicitud del Coordinador Técnico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 43.

Las convocatorias ordinarias, deberán ser expedidas por escrito por la Coordinación Técnica y enviarse a los integrantes del Consejo respectivo, con al menos diez días de anticipación a la fecha de su celebración; las extraordinarias con setenta y dos horas de anticipación; las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos necesarios para información de los asuntos a tratar.

Artículo 44.

Para celebrar la sesión del Consejo Directivo, se requerirá de quórum legal y de la presencia del Presidente Honorario. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el Consejo.

El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum legal una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 45.

En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la primera fecha convocada, el plazo de notificación será de al menos, con dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES

Artículo 46.

Los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos y se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los asistentes.

Artículo 47.

Las sesiones extraordinarias sólo se considerarán legalmente constituidas cuando:

- I. En la primera convocatoria concurren el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo que se trate, con la asistencia del Presidente.
- II. En caso de no haber existido el quórum a que se refiere la fracción anterior, deberá hacerse una segunda convocatoria al día siguiente hábil, la reunión extraordinaria tendrá verificativo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su notificación buscando que sea el siguiente día hábil y, la sesión será válida con el número de miembros integrantes del Consejo que asistan, en el entendido de que, los acuerdos que ahí se tomen serán válidos para los presentes y ausentes.

Artículo 48.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los casos siguientes:

- I. En cualquier tiempo, para resolver asuntos urgentes;
- II. A solicitud del Presidente Honorario
- III. A solicitud del Coordinador Técnico y
- IV. A solicitud por escrito, de más de una tercera parte de los miembros que la integran.

Artículo 49.

Las sesiones del Consejo y la Coordinación Técnica serán privadas a menos que el pleno del Consejo Directivo determine lo contrario.

Artículo 50.

El Consejo Directivo y la Coordinación Técnica, tendrán como sede oficial para la verificación de sus sesiones las instalaciones de la organización sede del Observatorio, salvo causas de fuerza mayor o el pleno de la misma señale lugar distinto.

Artículo 51.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, se elegirá de entre los miembros del Consejo que se trate, a un secretario, quien levantará el Acta y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

Artículo 52.

A las reuniones del Consejo Directivo y de la Coordinación Técnica, podrán asistir invitados especiales, que podrán ser servidores públicos de otras dependencias, organismos federales, estatales y municipales, así como representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, además de otros especialistas en los temas de interés del Observatorio que tendrán derecho a voz, previa invitación del Secretario Ejecutivo, con objeto de que contribuyan a los fines del "OBSERVATE".

Artículo 53.

Las sesiones del Consejo Directivo y la Coordinación Técnica se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2013 dos mil trece.

**C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NORBERTO VENEGAS IÑIGUEZ
EL SECRETARIO GENERAL**